



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1058

PRECIOS CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 pta. línea
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Año 1966

Sábado 21 de mayo

Número 116

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 6/1966 A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre fijación de precios de compra de huevos.

Publicada la Circular 6/66, reguladora del comercio de huevos de la actual campaña ("Boletín Oficial del Estado" número 113, de 12 de mayo de 1966), y a tenor de lo que dispone el artículo 13 de la misma, se ha constituido y reunido la Comisión Asesora prevista en la citada disposición, al objeto de examinar la situación actual del mercado de huevos a fin de tomar las medidas más idóneas para una mejor regulación del mismo.

Dada la actual coyuntura por la que atraviesa la producción y comercio del citado mercado, la Comisión Asesora adoptó el acuerdo de que la Comisaría General adquiera, hasta nuevo aviso, cuantas partidas de huevos le sean ofrecidas por los avicultores, a los siguientes precios:

Clase B. Huevos de primera (de peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 696 gramos), 22 pesetas docena.

Clase C. Huevos de segunda (de peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos), 20 pesetas docena.

Clase D. Huevos de tercera (de peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos), 18 pesetas docena.

Estos precios se entienden a pie de frigorífico, envase y embalaje incluidos, debiendo reunir los huevos las especificaciones exigidas en el artículo cuarto de la mencionada Circular 6/66.

Por la conveniencia de imprimir a la compra de huevos la mayor celeridad, Comisaría General ha delegado inicialmente en "A. N. S. A.", para que realice la mencionada operación, sin perjuicio de conceder nuevas delegaciones a favor de cuantas empresas avícolas, asociaciones, sociedades cooperativas y entidades sindicales que lo soliciten.

La presente disposición empezará a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y continuará en vigor mientras expresamente no sea modificada.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—
Excelentísimos señores Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento.—
Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido. Hago saber: Que en los autos de

suspensión de pagos seguidos en este Juzgado a instancia de don Uwe J. Gerd Janssen, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, Ingeniero, de Burgos, calle Santa Agueda, número 1-3.º, y con establecimiento de Hostelería en Hoyos del Tozo, de esta provincia, por auto de esta fecha, se he declarado a dicho comerciante en estado de insolvencia provisional y suspensión de pagos, y se ha acordado convocar, como así se verifica, a los acreedores de referido comerciante, a la Junta determinada por el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de junio próximo, a las once horas.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

1910.—135,00

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 573/65, sobre estafa, se cita y llama al condenado Emeterio Martín Mateos, de 24 años, domiciliado en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados en el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en el Pa-

lacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a todos los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Emeterio Martín Mateos, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a once de mayo de 1966.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—Ante mí, (ilegible).

Vergara

Requisitoria

Juan Manuel López Pérez, nacido en Bilbao, el 4 de mayo de 1940, e hijo de José y de Sofía, domiciliado últimamente en Villarcayo (Burgos), comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Vergara, a constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, en causa seguida con el número 145 de 1962, con el apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

Vergara, mayo de 1966.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Según las normas establecidas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, todos los contratos de Transporte Escolar de la provincia, quedarán cancelados el día 30 de junio próximo.

Con objeto de que al principio de curso comiencen con regularidad de nuevo, y no se interrumpa el servicio, a quienes interese, deberán solicitar a

esta Inspección dentro de los 20 días siguientes a esta publicación, para formalizar nuevo contrato.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.º Se comprometen a transportar diariamente al Grupo Escolar a los niños de las localidades que se expresan, unos minutos antes de comenzar la jornada escolar y devolverlos a sus respectivos domicilios después de finalizada la clase.

2.º El servicio se hará con un vehículo de transporte público.

3.º El contrato será por un curso escolar.

4.º Se especificará el importe del servicio diario, por viaje.

5.º Los itinerarios serán los siguientes:

a) A la escuela de Traspademe, los escolares de Arroyuelo y Santotés.

b) A la escuela de Villarcayo, los escolares de Bocos, Barriuso, Fresnedo, Quintanilla Adrianos y Villarías.

d) A la escuela de Arlanzón, los escolares de Villamóico, San Juan de Ortega, Galarde y Santovenia de Oca.

e) A Briviesca, los escolares de Revillalcón.

f) A Melgar de Fernamental, los de Los Corrales.

g) A la escuela de Söncillo, los escolares de Cubillos del Rojo, Villabáscos de Bezana, San Cibrián, Castrillo, Riaño, Quintanaentello, Virtus y Las Torres.

h) A la escuela de Sedano, los escolares de Gredilla de Sedano.

i) A Quintana-Martín Galíndez, los escolares de Pajares, Gabanes y Ranedo.

j) A San Millán, los escolares de San Zadornil, Arroyo y Valpuesta.

k) A Las Ventas de Armentia, los alumnos de Franco, Armentia, Argote, Saraso, Marauri, Aguillo, Torre, Samiano y Ascarza.

l) A Treviño, los escolares de Arrieta, Doroño y Golemio.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos, 17 de mayo de 1966.—
El Inspector-Jefe, José M.
1908.—324,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de los Grupos Provinciales de Aserradores, Rematantes y Almacenistas de Madera y de carácter provincial, y

Resultando: Que en 14 de marzo pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba informe favorable del Delegado provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el mismo a las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión, por ambas se ha mostrado conformidad al contenido del Convenio.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el texto del Convenio se adapta en su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y como en el mismo se hace constar explícitamente en su artículo 12 que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en el precio de los artículos producidos procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación
Acuerdo: Aprobar el Convenio

Colectivo Sindical Provincial, para las actividades de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, disponiendo su notificación a la partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 9 de mayo de 1966.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El Convenio Colec-

tivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta, y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, entrando en vigor el día primer de enero de mil novecientos sesenta y seis hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo que su duración será de quince meses, prorrogándose de

año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma, por una de las partes.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 2.º *Salarios y sueldos*.—Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse el plus exclusivamente por día de trabajo, así como en las vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORÍAS	SALARIO		TOTAL DIARIO
	BASE	PLUS	
Encargado	100	70,—	170,—
Aserrador de 1. ^a	90	63,—	153,—
Aserrador de 2. ^a	80	56,—	136,—
Afilador	80	56,—	136,—
Ayudante aserrador	70	49,—	119,—
Aserrador sierra circular	70	49,—	119,—
Peón especializado	65	47,50	112,50
Peón ordinario	60	42,00	102,—
Conductor	80	56,—	136,—
Aprendiz de 3.º y 4.º año	48	33,60	81,60
Aprendiz de 2.º año	30	21,—	51,—
Aprendiz de primer año	25	17,50	42,50
Pinche de 16 a 18 años	45	31,50	76,50
Pinche de 14 a 16 años	35	24,50	59,50

Personal administrativo y mercantil

Jefe	62.960 al año
Oficial de 1. ^a	58.770 "
Oficial de 2. ^a	46.920 "
Auxiliar administrativo, telefonista, etc.	37.800 "
Aspirante de oficina	29.400 "

Art. 3.º *Horas extraordinarias*.

Las horas extraordinarias serán abonadas por las empresas en la siguiente forma: Las dos primeras con un 30 por 100 de aumento, las dos siguientes, con el 50 por 100 y las restantes, con el 100 por 100 sobre el salario del Convenio, con el plus de asistencia.

Art. 4.º *Desplazamientos*.—Las

empresas abonarán en concepto de dietas a los trabajadores, cuantos gastos se originen por éstos, y que justificarán oportunamente.

Art. 5.º *Vacaciones*.—Las vacaciones quedan fijadas conforme a lo dispuesto en la Reglamentación, percibiendo el plus de asistencia.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordi-

narias de 18 de Julio y Navidad, serán de veinte días, y se abonarán sobre el sueldo base del Convenio mas antigüedad pero sin incluir el plus de asistencia.

Art. 7.º *Antigüedad*.—A efectos de antigüedad, se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el sueldo base establecido en el artículo 2.º del presente Convenio.

Art. 8.º *Prendas de trabajo.*— La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores, un mono o prenda similar, en todas las categorías profesionales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 9.º *Condiciones mas beneficiosas.* — Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas mas beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en computo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Art. 10. *Exenciones.*—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, no sirviendo tampoco de cómputo a los efectos del Plus Familiar, ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a accidentes de trabajo, en cuyo seguro es preceptivamente computable.

Art. 11. *Compensación de mejoras.*—Las mejoras que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen por los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Art. 12. *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, competentes de la Comisión deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales, presentes y futuras.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria de 13 del corriente mes de mayo, el expediente de aplicación simultánea de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial por las obras de urbanización de los accesos al Campo de Deportes de esta ciudad, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General del Ayuntamiento, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones en referido plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las corrientes exacciones.

Burgos, 16 de mayo de 1966.—
El Secretario general.

Ayuntamiento de Sasamón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio Municipal y Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del presupuesto, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1964-65, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sasamón, 12 de mayo de 1966.
El Alcalde, Tirso Riloya.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasideiro y Pedrosa del Príncipe, Hinestroza, Villamartín de Villadiego, Ibeas de Juarros, Zaldueño y Cuevas de Juarros, respecto de las de 1965.

Anuncios Particulares

SUBASTA

que se celebrará el 26 de mayo de 1966, a las 13 horas y 30 minutos, en la Notaría de don José María Mur Ballabriga, calle Vitoria, 21, principal, para la venta de la casa número uno de la calle de Tenerías, de esta capital.

El pliego de condiciones y titulación, informarán en dicha Notaría.
1909.—45,00

SALON DE RECREO DE BURGOS

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

De conformidad con el artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores socios a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, a las cinco de la tarde, para deliberar y aprobar, si procede, la propuesta de modificación de las cuotas sociales, como consecuencia de la aplicación imperativa de las normas de obligado cumplimiento, dictadas por la Delegación de Trabajo de Burgos, y en virtud de las cuales se mejoran sensiblemente las remuneraciones del personal de la Entidad.

Burgos, 4 de mayo de 1966.—
La Junta Directiva.

1911.—99,00